

Clase: PRUEBA EXTRAPROCESO
Demandante: GLORIA ISABEL CELEMIN
Demandado: FAIBER PADILLA ACERO
Radicado: 342

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

GLORIA ISABEL CELEMIN, actuando mediante apoderada judicial, pretende adelantar prueba extraprosesal de interrogatorio de parte contra FAIBER PADILLA ACERO.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda y sus anexos se observa que la misma no cumple con algunos de los requisitos que exige la ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. El **artículo 5° de la referida norma prevé:** "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento".

Si bien, de lo anterior se sustrae que los poderes no deben estar autenticados y pueden conferirse por mensaje de texto, para que se entiendan conferidos debidamente los mismos deben ser remitidos de manera electrónica y aportarse la trazabilidad del mensaje mediante el cual el poderdante remite el poder con su firma desde su correo electrónico, de lo contrario el mismo deberá contar con nota de presentación personal.

En el presente asunto el poder contiene firma digital de la poderdante, pero no se aporta la trazabilidad del correo electrónico mediante el cual se confirió por la mandante a la abogada judicial, por lo cual no se puede presumir su autenticidad y en este sentido el poder se considera insuficiente.

En consecuencia y dentro del término que se señale, la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho y en formato PDF presentar las correcciones solicitadas integradas **en un solo cuerpo**.

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

.- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de prueba extra proceso de interrogatorio de parte promovida por GLORIA ISABEL CELEMIN contra FAIBER PADILLA ACERO, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los

defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia y dentro del término señalado la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, **presentar en formato PDF las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.024 de fecha 09 de mayo de 2024, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria